

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0111 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por Jackeline Chambi Daza, interpone recurso de Apelación en contra del Oficio Nº 014-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Jackeline Chambi Daza, interpone recurso de Apelación en contra del Oficio Nº 014-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, reseñando una serie de anomalías en los oficios 521-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS-MR-COCACHACRA, y el Oficio Nº 2798-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, que obligan a generar el Oficio recurrido el cual resuelve no atender su petición formulada de resolución de destaque.

Que, teniendo en consideración la ORDENANZA REGIONAL 010-AREQUIPA, que modifica las estructuras del Gobierno del Gobierno Regional de Arequipa, el cual determina, que en asuntos **laborales la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, es segunda y última instancia**, este Órgano Superior Jerárquico, obligado por el escrito impugnativo, evaluando los oficios precitados, colige que el Oficio Nº 521-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS-MR-COCACHACRA, de fecha 21 de diciembre del 2016, a fojas 130 induce a error, para la generación del Oficio Nº 2798-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, ya que este se aísla de la pretensión de la recurrente, debido que reseña en el primer párrafo que con numerosos documentos que van desde el año 2013 desconoce los motivos por el que se ha concedido destaques, a la administrada, sin tomar en cuenta que existen a folios 125, 126, 127 y 128 la Resolución Gerencial Regional Nº 1251-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, Resolución Gerencial Regional Nº 240-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, Resolución Gerencial Regional Nº 013-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH, y la Resolución Gerencial Regional Nº 160-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Que, también señala la recurrente el médico Miguel Chipana Huamani, en otras aseveraciones subjetiva cuestiona las atenciones y diagnósticos de un médico especialista de ESSALUD, lo cual es un delito porque sin ser perito o experto su posición atenta contra mi vida el cuerpo y la salud como lo tipifica el código penal peruano, además de un desconocimiento del marco jurídico, por lo que dicho TAP, hace alusión a normas desfasadas, con las que pretende sostener su posición de negativa de mi solicitud de destaque.

